



Resolución de Secretaría General

N° 000039-2022-SG/MC

San Borja, 25 de febrero del 2022.

VISTOS; el Informe N° 000166-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000244-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 000015-2022-OCI/MC de fecha 03 de febrero de 2022, el Órgano de Control Institucional remitió al Despacho Ministerial la Hoja Informativa N° 004-2022-OCI/MC, a través de la cual se concluye que la señora Yoshly Irina Reyes Torrejón, Médico Ocupacional del Ministerio de Cultura contratada bajo la modalidad regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, percibió simultáneamente ingresos como servidora del Ministerio de Cultura y como locador de servicios en el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud y la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, a través del Informe N° 000010-2022-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remite a la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe de Precalificación de la presunta falta cometida por la servidora Yoshly Irina Reyes Torrejón, regulada en el literal p) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, seguido en el Expediente N° 018-2022-ST, recomendando sanción de destitución y advirtiendo que corresponde a dicho despacho actuar como órgano instructor;

Que, el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, a través del Informe N° 000166-2022-OGRH/MC, el señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que al momento de la comisión de la falta que se le imputa a la servidora Yoshly Irina Reyes Torrejón, dicha trabajadora ostentaba el cargo de médico ocupacional de la Oficina General de Recursos Humanos, lo cual podría perturbar la posibilidad de realizar una nueva evaluación en la que no interfiera aquel convencimiento; asimismo, considera no encontrarse en condición de desempeñarse como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse, por lo que a fin de evitar posibles supuestos de perturbación y en pleno respeto de la imparcialidad e independencia de actuación que debe observar una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso, toda vez que



considera que incurre en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG);

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TULO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TULO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6 del artículo 99 del TULO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada; asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Administración;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.





Resolución de Secretaría General

Artículo 2.- Designar al señor Néstor Saldaña Campos, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, como órgano instructor respecto al Expediente N° 018-2022-ST.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y al señor Néstor Saldaña Campos, Director General de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.



ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
Secretaria General



